

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° 1656 / 99.-

ARTICULO 1°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a concertar con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, un Convenio de Colaboración Recíproca. El mismo se registrará por las cláusulas del Convenio que en fotocopia se adjunta.-

ARTICULO 2°: Por medio del citado Convenio, el Ministerio faculta al Municipio a prestar servicios de Inspección Veterinaria en mataderos - frigoríficos habilitados por la Dirección Provincial de ganadería y a extender Certificados de Tránsito de Productos Cánicos y derivados de origen animal, en establecimientos ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad de Carlos Tejedor.-

ARTICULO 3°: El personal Municipal que se afecte al servicio estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123, Decretos Reglamentarios y Normas Complementarias.-

ARTICULO 4°: Los Certificados que expresa el artículo 2°, serán extendidos por el Servicio Veterinario Competente de la Municipalidad. Se otorgarán exclusivamente a los establecimientos habilitados por la Pcia.; a tales efectos el Ministerio proveerá una nómina de los mismos, que mantendrá actualizada.-

ARTICULO 5°: El Municipio queda autorizado a percibir una Tasa establecida en la Ley Provincial Sanitaria de Carnes 11.123 art. 12 Inc. C); ello, en concepto de inspección.- El valor de la misma será el que imponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio.-

ARTICULO 6°: EL Ministerio determina el porcentaje que le corresponde al Municipio sobre el monto que cobra este último, por el Servicio de Inspección Veterinaria; esto es. El 80% al Municipio y el 20% al Ministerio, por el contralor que realizará de acuerdo a lo dicho en la cláusula anterior.- El Municipio debe depositar dentro de los siete (7) días de percibido el monto respectivo, mediante transferencia del Banco Pcia. de Buenos Aires a la Orden Cuenta N° 1298/4 Ministerio de Asuntos Agrarios- Fondo Provincial Sanitario de Carnes- Ley 11.123.-



ARTICULO 7°: El Municipio está obligado a remitir el comprobante original del depósito efectuado a la Dirección de Ganadería del Ministerio, Calle 12 esquina 51, Torre I 6to. Piso. Se debe dejar perfectamente identificado el establecimiento al que corresponde imputar el pago de la Tasa, período al que corresponde y número de convenio.-

ARTICULO 8°: El Municipio asume el compromiso de efectuar el control de todo producto cárnico de origen animal que ingrese al Partido; deberá contar con el certificado de Tránsito correspondiente, extendido por la Autoridad Sanitaria competente del Partido de origen.-

También deberá el Municipio entre el día 1° y 5° de cada mes, remitirlos duplicados de los Certificados de Tránsito del mes inmediato anterior, a la Dirección Pcial. De Ganadería del Ministerio.-

ARTICULO 9°: La firma del Convenio no implica delegar el Poder de la Policía; el Ministerio se reserva, por medio de la Dirección Provincial de Ganadería supervisar y/o controlar la expedición de los certificados (consultar al Ministerio).-

ARTICULO 10°: El Municipio recibirá, en concepto de coparticipación el cincuenta por ciento (50%) del monto de las multas que aplique el Ministerio en virtud de las infracciones constatadas por la autoridad Municipal. Una vez que las multas están abonadas en su totalidad, el Ministerio deberá depositar el monto coparticipable mediante transferencia del Banco de la Pcia. de Buenos Aires a la Orden del Municipio y en la cuenta que el mismo designe al efecto.-

ARTICULO 11°: El Convenio que se firma quedará sin efecto, cuando las partes no cumplan con las obligaciones estipuladas en el mismo o cuando las causas que dieron origen al mismo, hayan desaparecido a criterio del Ministerio.-

La notificación, a la parte incumplidora, deberá efectuarse por medio fehaciente en el término de 48 horas. Para el caso de generarse eventuales controversias, se conviene la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata.-

ARTICULO 12°: Cúmplase, Comuníquese, Regístrese.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA.-

ROBERTO GARCIA
SECRETARIO H.C.D.



A. MARIOTTI
PRESIDENTE H.C.D.



CONVENIO DE COLABORACION RECIPROCA
SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA * TASA * CERTIFICADO DE
TRANSITO PROVINCIAL* INFRACCIONES

----- Entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Alejandro Jaureguiberry (D.N.I N° 8.557.872), Director Provincial de Ganadería, con domicilio en calle 51 esquina 12 Torre I 6to Piso La Plata, denominado en adelante el MINISTERIO, por una parte, y por la otra, la Municipalidad del Partido de _____, representada por el señor Intendente Municipal Don _____, denominado en adelante el MUNICIPIO, acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración Reciproca, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL MINISTERIO faculta al MUNICIPIO a prestar el Servicio de Inspección -----Veterinaria, en mataderos-frigoríficos habilitados por la Dirección Provincial de Ganadería y a extender Certificados de Transito de Productos Cárnicos y derivados de origen animal, en establecimientos radicados en su Jurisdicción. El personal municipal afectado para prestación del servicio, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123, por sus Decretos Reglamentarios y por la normativa complementaria; debiendo además velar por su estricto cumplimiento. La inobservancia de lo señalado precedentemente, obligará al MUNICIPIO a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.-

SEGUNDA: Los Certificados de referencia extendidos por el Servicio Veterinario -----Municipal Competente, se otorgarán exclusivamente a los establecimientos que sean habilitación Provincial, a cuyo efecto el MINISTERIO proveerá una nómina de los mismos, la que se mantendrá periódicamente actualizada.-

TERCERA: EL MUNICIPIO queda facultado para percibir la Tasa establecida en el -----artículo 12° inciso c) de la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123 en concepto de Inspección Veterinaria.-

///

ART. 1º: El valor de la Tasa referida en la cláusula precedente, será el que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del MINISTERIO.-

ART. 2º: EL MINISTERIO establece una participación al MUNICIPIO sobre el monto de la Tasa por Inspección Veterinaria percibida por este último. Corresponderá al MUNICIPIO el ochenta (80) por ciento (%) de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, por la prestación del Servicio de Inspección Veterinaria, y el veinte (20) por ciento restante al MINISTERIO, por el contralor que realizará del mismo, debiendo el MUNICIPIO depositar, dentro de los siete (7) días de percibido, mediante transferencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden Cuenta Nº 1298/4 MINISTERIO DE AGRI- CULTURA - FONDOS AGRARIOS - FONDO PROVINCIAL SANITARIO DE CARNES - LEY Nº 13.000, el monto resultante según el porcentaje fijado.-

ART. 3º: EL MUNICIPIO se compromete a remitir el comprobante original de depósito a la Dirección Provincial de Ganadería del MINISTERIO, sita en calle 12 esquina 51 y Avenida Pío (1900) La Plata, consignando para su identificación la denominación del producto al que corresponde imputar el pago de la Tasa, período al que corresponde y número de convenio.-

ART. 4º: EL MUNICIPIO deberá remitir, dentro del 1º al 5º día de cada mes, los duplicados de los Certificados de Transito extendidos en el mes inmediatamente anterior, a la Dirección Provincial de Ganadería del MINISTERIO.-

ART. 5º: EL MUNICIPIO se compromete a controlar que todo producto cárnico y derivado de origen animal que ingrese al Partido, esté amparado por el Certificado de Transito correspondiente, extendido por la Autoridad Sanitaria Competente en su origen.-

ART. 6º: El presente convenio en ningún caso implica delegar el Poder de Policía, reservándose el MINISTERIO, por intermedio de la Dirección Provincial de Ganadería, el derecho de supervisar y/o controlar la expedición de los Certificados de Transito.

Ente por esta cláusula al H. R. O. - ///

III
cumulo el estudio cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

DECIMA: EL MUNICIPIO será coparticipado con el cincuenta (50) por ciento (%) del monto de las multas que aplique el MINISTERIO, como consecuencia de infracción constatada por la autoridades comunales. Abonadas en su totalidad las multas impuestas, el monto de coparticipación deberá ser depositado por el MINISTERIO mediante transferencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la Orden del MUNICIPIO y en la cuenta que el mismo designe al efecto.-

UNDECIMA: El presente convenio quedará sin efecto, cuando las partes no cumplimenten las obligaciones contraídas o cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido a criterio del MINISTERIO, debiéndose notificar a la incumplidora por medio fehaciente en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Se conviene la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, para los supuestos de generarse eventuales controversias de relevancia Judicial.-

DUODECIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir del de del año 1.99.-

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los días del mes de del año 1.99.-

INTENDENTE MUNICIPAL
PROVINCIAL

DIRECTOR
DE GANADERÍA

CONVENIO N°

10

11

12